



Expediente: PAOT-2022-5408-SPA-4032

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18417

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5408-SPA-4032** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) SE LOCALIZAN UNOS EJEMPLARES FELINOS (GATOS), QUE SON SOMETIDOS A UN MALTRATO EXTREMO, POR EL HABITANTE DE DICHO INMUEBLE, LOS GOLPEA, NO LES PROPORCIONA ALIMENTO, YA QUE ESTÁN SUMAMENTE FLACOS, COMO LOS GATOS SE SALEN (...) AL LLEGAR EL SUJETO YVER QUE UNO DE LOS GATITOS ESTABA COMIENDO LO PATEO EN LA CARA Y LO AVENTÓ CON LA PATADA TAN FUERTE QUE LE DIO, SE ENCUENTRAN ENTRE ESCOMBROS FLACOS Y GOLPEADOS, SIN BRINDAR ATENCIÓN VETERINARIA (...) APROXIMADAMENTE 5 GATOS A LOS QUE TIENE ENCERRADOS Y NO LES PROPORCIONA AGUA NI ALIMENTO (...) [Ubicación de los hechos: calle Pedro de Alba, número 305, colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Rubén M. Campos y Luis G. Inclán, inmueble con sellos de la Fiscalía, fachada color verde y ventanas en color blanco, fachada tapeada con maderas].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pedro de Alba, número 305, colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5408-SPA-4032

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18417

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Pedro de Alba, número 305, colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez, en donde desde la vía pública se observó que dicho inmueble contaba con cuatro sellos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, sin ser legible el texto de los mismos, salvo uno con la leyenda "Inmueble Asegurado", de los cuales uno se encontró roto y unido con cinta. Así mismo, no se detectó presencia de alguna persona en el interior, visualizando únicamente a un ejemplar felino, color tabby, el cual deambulaba libremente y con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones, teniendo libre acceso al interior del inmueble así como a la vía pública, observando cúmulos de croquetas sobre la banqueta.

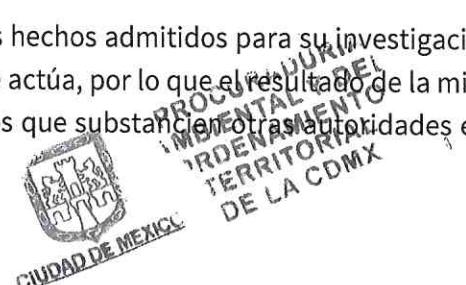
Derivado de lo anterior, vía oficio, se solicitó a la persona denunciante, informe si los hechos denunciados continuaban, y de ser así proporcionara las evidencias con las que contara, así como algún horario en el que se localizara a alguna persona habitante del inmueble, todo ello con el fin de continuar con la investigación, sin embargo, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Pedro de Alba, número 305, colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior, debido a que no se constataron los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5408-SPA-4032

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18417

-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

